**ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO.-** En la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas y treinta minutos del día **veintidós del mes de Julio del año dos mil diecinueve**.- Siendo éstos el lugar, día y hora previamente señalados se constituyó en este lugar el honorable **CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA**, presidido por el señor Ricardo Alberto Zepeda Pineda, en su calidad de **Alcalde Municipal**, quien procedió a la comprobacion del quorum reglamentario habiéndose constatado la asistencia de la Licenciada Bersaty Esmeralda Pineda Ostorga, en su calidad de **Sindica Municipal**, y la asistencia de los señores **Regidores Propietarios: 1º.** Marlene Beatriz Morán de Figueroa; **2º.** Pedro Antonio Flores Esquivel; **3º.** Oscar Zepeda Meléndez; **4º.** Sirian Jeaneth Ramírez Escobar; y **5º.** Geovany Alexander Martinez Cornejo; **6º.** Reina Alicia Iglesias Ramírez; **7º.** José Emiliano Caravantes Anzora; **8º.** Darío Ernesto Guadrón Ágreda; **9º.** José Luis Escobar Ortiz; y **10º.** Hugo Antonio Calderón Arriola; y contando con la asistencia de los señores **Regidores Suplentes: 1º.** José Boris Ventura Rivas; **2º.** Licenciada Evelyn Mariela Melgar Ruiz; y **3º.** Wilber Hernán Soriano Mena.- Comprobado el quorum reglamentario, el Señor Alcalde Municipal sometió a aprobación la agenda del día, y ordenó que se procediera a la lectura del acta anterior, las cuales fueron aprobadas en todas sus partes.-------------------------

**INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA:** En virtud de lo dispuesto en elArt. 72 del Código Municipal vigente, en cuanto que **“los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por medio del Presupuesto de Ingresos y Egresos”**, y en atención a lo ordenado en el Art. 84 del Código Municipal vigente, Don Ricardo Alberto Zepeda Pineda, actuando en su calidad de Alcalde Municipal titular en funciones, informó al Concejo Municipal sobre los resultados de la ejecución del Presuesto Municipal al 30 de Junio de 2019.------------------**EXPOSICION TÉCNICA DE ASESOR MUNICIPAL DEL ISDEM, OFICINA REGIONAL OCCIDENTAL, SANTA ANA:** En esta oportunidad, una vez más, se contó con la participación del Licenciado ---------, Asesor Municipal del ISDEM, quien atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 31, inserto en el Acta Municipal No. 12 de fecha 09 de Julio de 2018 ha participado junto con la Comisión Especial Municipal (Alcalde, Sindica, Secretario, Asesor Jurídico, y Jefes de UATM y Tesorería, y el Encargado de la Colectaría Municipal habilitada en el recinto de CEPA Acajutla), ha procedido a la revisión exhaustiva de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, Departamento de Sonsonate, tal como se ordenó por medio de Acuerdo No. 01 inserto en el Acta Municipal No. 26 de fecha 20 de Junio de 2019. La referida revisión se ha realizado con el propósito de actualizarla de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país. Al efecto, fruto de la revisión de la normativa vigente, se facilita la posibilidad de ejercitar la iniciativa de Ley, mediante la presentación de un proyecto de reforma de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, y someterla a consideración del Órgano Legislativo.- Por su parte, el Alcalde Municipal aseguró que la iniciativa de **reforma de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla** requiere de la voluntad política de los distintos institutos políticos del espectro nacional, por lo que solicitó al resto de miembros del Concejo Municipal de Acajutla, que asuman el compromiso de trasladar oportunamente la iniciativa ley ante los Diputados del Departamento de Sonsonate, y ante los Jefes de Fracción al interior de la Honorable Asamblea Legislativa de los partidos políticos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y Democracia Cristiana (PDC) que están representados en el Gobierno Local de Acajutla.- Luego, se emitió el acuerdo siguiente: ------------------------**ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, y Numeral 6 del Art. 3 del Código Municipal en los que se estatuyen los principios generales para que los Municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así, su Ley de impuestos y proponiéndola a consideración del Órgano Legislativo; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que mediante Decreto Legislativo No. 720, de fecha 30 de Mayo de mil 1996 publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332, de fecha 01 de Julio del mismo año, se aprobó la **Ley de Impuestos Municipales de Acajutla**, Departamento de Sonsonate, la cual a la fecha se encuentra vigente; sin embargo, ésta no cumple satisfactoriamente su cometido de obtener, de quienes en la medida de sus capacidades económicas y con base en las actividades sujetas a tributación en el Municipio, están llamados a proveer a la Municipalidad de los recursos que contribuyan al sostenimiento y desarrollo de las comunidades, y a la satisfacción de las necesidades de servicios públicos y administrativos que presta el Gobierno Local, única y exclusivamente con sus propios recursos; y **II)** Que es necesario adecuar la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país, adecuación que sólo procede a través de la reforma a la misma, lo cual podrá promoverse en el ejercicio de la facultad constitucional de iniciativa de ley en materia de impuestos municipales, conferidas a los Municipios de la República, y a fin de facilitar su cometido, los miembros del Concejo Municipal de Acajutla, asumen el compromiso de trasladar el anteproyecto de reforma de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla ante los respectivos Diputados del Departamento de Sonsonate, inclusive ante los Jefes de Fracción al interior de la Honorable Asamblea Legislativa.- **Por tanto,** el Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con base en los Artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, y Numeral 6 del Arts. 3 del Código Municipal, y a fin de asegurar una mayor independencia administrativa y financiera; y facilitar las condiciones de auto-financiamiento de los servicios y obras de beneficio socio-económico para la población residente en el Municipio de Acajutla, **por unanimidad** **ACUERDA:** Ejercer la facultad constitucional de **iniciativa de ley** conferida al Municipio, y al efecto someter a conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa de El Salvador, el proyecto de **reforma de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, emitido por medio de Decreto Legislativo No. 720, de fecha 30 de Mayo de mil 1996, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332, de fecha 01 de Julio del mismo año.-Certifíquese.-------------------

**Texto íntegro de la iniciativa de ley (propuesta de reforma LIMA):** -------------

**“DECRETO No. \_\_\_.**-------------------------------------------------

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,** ---------

**CONSIDERANDO:** --------------------------------------------------

1. Que el Art. 133 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que los Concejos Municipales tienen iniciativa de Ley ante el Órgano Legislativo para proponer impuestos municipales de su jurisdicción.
2. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313 de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley General Tributaria Municipal, la cual prescribe en su Art. 158, la obligación que tienen los Municipios de la República, de actualizar sus ordenamientos tributarios con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley General.
3. Que de conformidad con la Ley a que se refiere el Considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equidad en la distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
4. Que la Ley General Tributaria Municipal ordena que en la estructuración de los impuestos municipales, deberá asegurarse la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos y además, debe permitir que los Municipios obtengan los recursos que necesitan para cumplir satisfactoriamente con sus fines.
5. Que la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, emitida por Decreto Legislativo No. 720 de fecha 30 de Mayo de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332 de fecha 01 de Julio de 1996, y sus reformas vigentes, contiene clasificaciones de tributos que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio de Acajutla, por lo que es conveniente incorporar otras clasificaciones.
6. Que en el numeral 13.6 del Artículo 13 de dicha Ley, en lo referente a las excepciones especificas se hace necesario incorporar otras actividades económicas no previstas expresamente, tales como industrias de cemento, industria portuaria, generación de energía eléctrica y otras actividades económicas que se realizan en el Municipio de Acajutla.
7. Que por las razones anteriormente expuestas y de conformidad al Art. 131 ordinal 5o. de la Constitución, se hace necesario reformar la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Acajutla, y con el apoyo de los Diputados \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DECRETA:** La siguiente reforma a la **LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**.

**Art. 1.** Reformase el Numeral 13.1 ACTIVIDADES INDUSTRIALES del Art. 13, y se le adicionan los Numerales 13.1.3; 13.1.3.1; y 13.1.3.2 de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **13.1.** | **ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** | **Impuesto** |
| **13.1.3** | **INDUSTRIAS DE CEMENTO.** |  |
| **13.1.3.1** | Por el precio de venta de cada 94.5 libras de cemento producido. | 4% |
| **13.1.3.2** | Por el precio de venta de cada tonelada de cemento no pulverizado conocido como “Clinker” o de cualquier otro producto derivado de la piedra caliza. | 4% |

**Art. 2.-** Incorporase al Art. 13 el numeral 13.6.60 y 13.6.60.1de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **13.6.60** | **GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** | **Impuesto** |
| **13.6.60.1** | Por la generación de energía eléctrica, las empresas que se dediquen a tal actividad y que posean instalaciones dentro de esta jurisdicción, pagarán al mes. | $10,000.00 |

Adicionalmente, y conforme al reporte mensual, por cada megavatio hora generado pagarán veinticinco centavos de dólar ($ 0.25).

En caso que no exista producción de megavatios horas mediante una central generadora de energía eléctrica, únicamente pagarán al mes diez mil dólares ($10,000.00).

Las empresas generadoras de electricidad que posean instalaciones dentro de esta jurisdicción, únicamente pagarán en concepto de impuesto municipal, y a partir de la vigencia de la presente disposición, el impuesto por generación de energía eléctrica, y el gravamen adicional antes mencionado.

**Art. 3.-** Reformase los Numerales 13.6.70, 13.6.70.1 y 13.6.70.2 EXCEPCIONES ESPECIFICAS del Art. 13, de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **13.6.70** | **TANQUES DE ALMACENAMIENTO** cada uno al mes**.** | **Impuesto** |
| **13.6.70.1** | De petróleo, productos derivados del petróleo con capacidad hasta 230 barriles. | $ 15.00 |
| **13.6.70.2** | De petróleo, productos derivados del petróleo con capacidad de más de 230 barriles, pagará $ 15.00 más $ 0.50 por cada 23 barriles. |  |

**Art. 4.-** Reformase los Numerales 13.6.74, 13.6.76, y 13.6.77 EXCEPCIONES ESPECIFICAS del Art. 13, de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **13.6.74** | **MERCADERIAS EN GENERAL, QUE SEA DESEMBARCADA EN MUELLES Y TERMINALES MARINAS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA.** | **Impuesto** |
| **13.6.74.1** | Por tonelada métrica o fracción. | $ 3.00 |
| **13.6.74.2** | Por más de una tonelada métrica, pagará $ 0.10 por cada tonelada o fracción en exceso de una tonelada. |  |
| Este impuesto también le será aplicable a las embarcaciones ancladas o atracadas que realizan desembarque succionado por tubería. | | |
| **13.6.76** | **VISITAS DE EMBARCACIONES, POR CADA VISITA.** | **Impuesto** |
| **13.6.76.1** | Cisternas, graneleros, mercantes de cualquier tipo. | $ 100.00 |
| **13.6.76.2** | Pesqueros. | $ 50.00 |
| **13.6.76.3** | Cruceros o turísticos. | $100.00 |
| **13.6.76.4** | Otros. | $ 25.00 |
|  |  |  |
| **13.6.77** | **SERVICIOS DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO.** | **Impuesto** |
| **13.6.77.1** | Por desalojo de cada quintal o fracción de fertilizantes en tránsito. | $0.005 |
| **13.6.77.2** | Por desalojo de cada quintal o fracción de cereales, materias primas y otros productos en tránsito. | $0.003 |
| **13.6.77.3** | Por manejo y almacenamiento de fertilizantes cereales, materias primas y otros productos en tránsito, por cada quintal o fracción. | $0.003 |

La recaudación de los tributos establecidos en los Numerales 13.6.74, 13.6.76, y 13.6.77 del rubro “EXCEPCIONES ESPECÍFICAS”, contenidas en el Art. 13 de la presente ley que anteceden, estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) Puerto de Acajutla, previa suscripción de acuerdo o convenio institucional en el que se señalarán los sistemas de recaudación, porcentajes de comisión, forma y oportunidad en que el Municipio de Acajutla reciba el monto de lo recaudado y todo lo demás que fuere necesario.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Art. 5.-** Reformase el Numeral 13.6.73 del Art. 13 de esta Ley, específicamente los Numerales 13.6.73.2 y 13.6.73.3 ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES O EMPRESAS ESTATALES DE CARÁCTER AUTONOMO, de la siguiente manera:   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **13.6.73** | **ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES O EMPRESAS ESTATALES DE CARÁCTER AUTÓNOMO.** | **Impuesto** | | **13.6.73.2** | **PLANTAS PRODUCTORAS O GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA**, cada una al mes.  Para los efectos de esta disposición se considera sujeto pasivo de la obligación tributaria a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). | $10,000.00 | | **13.6.73.3** | **DE SERVICIOS PORTUARIOS**, cada uno al mes.  Para los efectos de aplicación del tributo, se gravan con un único impuesto municipal fijo mensual la totalidad de activos y de las actividades o servicios que presta la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a la que se considera sujeto pasivo de la obligación tributaria. | $10,000.00 | |

**Art. 6.-** Reformase el Numeral el Numeral 13.6 EXCEPCIONES ESPECÍFICAS del Art. 13, y se le adicionan los Numerales 13.6.78 y 13.6.78.1 de la siguiente manera:

**13.6.78 DETERMINACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS.**

**13.6.78.1 IMPUESTOS ESPECIFICOS.**

Los contribuyentes que, dentro de su actividad económica, o que de manera independiente a ésta, tengan ubicados en el Municipio de Acajutla: Monopolo antena, torres o antenas eléctricas, repetidoras de telecomunicaciones, similares y conexos, pagarán anualmente y por cada uno tres mil Dólares de los Estados Unidos de América ($3,000.00).

En este caso los contribuyentes deberán de presentar el informe del número y ubicación de cada una de éstas estructuras, que posee instaladas en el Municipio de Acajutla al cierre del año anterior, para que sea la Administración Tributaria Municipal la que haga la determinación del impuesto anual a pagar.

En caso de que se trate del primer pago a realizarse los contribuyentes deberán presentar el inventario inicial del número y ubicación de los monopolos antena, torres o antenas eléctricas, repetidoras de telecomunicaciones, similares y conexas de su propiedad y cualquier otra documentación que sea requerida por la Administración Tributaria Municipal de Acajutla.

**Art. 7.-** Incorporase al Art. 17 el inciso tercero, de la siguiente manera:

En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador respectivo la constancia de solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen.

**Art. 8.-** Incorporase al Art. 19 el inciso segundo, de la siguiente manera:

Tampoco se inscribirán en los Registros de Comercio las escrituras en que se constituya sociedad mercantil, o en que se modifiquen dichas escrituras o en que se disuelva la sociedad, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, la constancia de solvencia de impuestos municipales de los socios o de la sociedad, según el caso.

**Art. 9.-** Incorporase al Art. 22 el inciso cuarto, o inciso último, de la siguiente manera:

Debe entenderse que, independientemente de las deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo puedan realizar a su favor, la base imponible del impuesto excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica.

**Art. 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil diecinueve”.--------------------------

**ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confieren el Código Municipal, **por unanimidad ACUERDA:** Facultar a la Tesorería Municipal para que erogue de los recursos “Fondos propios” y “FODES 25%”, para sufragar la **adquisición de bienes y servicios** en general durante el mes de **Agosto de 2019**, y gastos pendientes de pago.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Cifra** | **DESCRIPCION** | **Fondos Propios** | **FODES 25%** |
| 54101 | Productos Alimenticios para Personas | 4,338.91 | 0.00 |
| 54103 | Productos Agropecuarios y Forestales | 333.33 | 0.00 |
| 54104 | Productos Textiles y Vestuario | 1,009.82 | 0.00 |
| 54105 | Productos de Papel y Carbón | 3,941.60 | 0.00 |
| 54106 | Productos de Cuero y Caucho | 68.50 | 0.00 |
| 54107 | Productos Químicos | 1,032.72 | 83.00 |
| 54109 | Llantas y Neumáticos | 1,777.91 | 0.00 |
| 54110 | Combustibles y Lubricantes | 7,448.83 | 292.00 |
| 54111 | Minerales no Metálicos y Productos Derivados | 1,179.16 | 0.00 |
| 54112 | Minerales Metálicos y productos Derivados | 322.58 | 0.00 |
| 54113 | Materiales e Instrumentos de Laboratorio y Uso Medico | 0.00 | 0.00 |
| 54114 | Materiales de Oficina | 1,954.25 | 0.00 |
| 54115 | Materiales Informáticos | 2,926.15 | 0.00 |
| 54118 | Repuestos y Accesorios | 1,489.40 | 916.33 |
| 54119 | Materiales eléctrico | 2,205.82 | 0.00 |
| 54199 | Bienes de Uso y consumo diversos | 648.38 | 0.00 |
| 54204 | Servicios de correo | 17.50 | 0.00 |
| 54301 | Mantenimiento y Reparación de bienes Muebles | 437.09 | 2,529.16 |
| 54302 | Mantenimiento y Reparación de Vehículos | 3,704.99 | 1,334.00 |
| 54305 | Servicios de publicidad | 500.00 | 0.00 |
| 54313 | Impresiones, Publicaciones y Reproducciones | 2,362.09 | 0.00 |
| 54314 | Atenciones oficiales | 4,600.00 | 0.00 |
| 54316 | Arrendamientos de bienes Muebles | 666.66 | 1,648.26 |
| 54317 | Arrendamientos de Bienes Inmuebles | 1,463.38 | 0.00 |
| 54403 | Viáticos por comisión Interna | 200.00 | 0.00 |
| 56304 | A personas Naturales | 666.66 | 0.00 |
| 61101 | Mobiliarios | 254.17 | 0.00 |
| 61102 | Maquinarias y Equipo | 125.00 | 0.00 |
| 61108 | Herramientas y Repuestos Principales | 19,900.00 | 0.00 |
| TOTAL…………………………………………………………… | | 65,574.90 | 6,802.75 |

Estos gastos se comprobarán en la forma que establece el Art. 86 del Código Municipal.- Certifíquese.---------------------------------------------

**ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que con fecha 10 de Abril de 2019, los Licenciados ---------, actuando en su calidad de Apoderados Especiales Administrativos y Judiciales de la Sociedad Banco Atlántida El Salvador, S. A., interpusieron **Recurso de Apelación contra la determinación tributaria del impuesto a pagar en el ejercicio fiscal 2019**. Habiendo sido admitido el recurso por el funcionario inferior en grado, el Licenciado --------- –por medio de escrito de fecha 24 de Abril de 2019- se mostró parte ante este Concejo Municipal, requiriendo que se continúe con el trámite de ley, sin haberse mostrado parte el Licenciado ---------; **II)** Que por medio de Acuerdo No. 05 inserto en Acta No. 16 de fecha 26 de Abril de 2019, esta Municipalidad acordó tener por parte al Licenciado José Adán Lemus Valle, en representación de la Sociedad Banco Atlántida El Salvador, S. A., se le mandó oír para que dentro de tercero día expresara agravios, presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba. En la misma resolución se comisionó al Jefe de la Unidad Jurídica Municipal y Asesor Legal para que diera seguimiento a la sustanciación del proceso ante este pleno; **III)** Que según informe de fecha 19 de Julio de 2019 suscrito por el Asesor Jurídico de esta Municipalidad y por la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal, los peticionarios dejaron transcurrir el plazo conferido sin hacer uso de los derechos que la ley le franquea, no obstante haber sido notificado oportunamente y por el medio señalado por los propios peticionarios, entendiéndose así que la parte actora ha incurrido en abandono de la pretensión; y **IV)** Que en el presente caso, a criterio del Asesor Jurídico Municipal, la deserción de los requirentes o abandono de la pretensión es una causa que justifica la finalización anticipada de las diligencias motivadas por la impugnación inicial, tal como lo prevé el Art. 518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, razón por la cual recomienda declarar desierto el recurso de apelación promovido por la Sociedad Banco Atlántida El Salvador, S. A., en virtud de haber dejado transcurrir el término sin expresar agravios concurriendo así, según el Asesor Jurídico Municipal, los supuestos de renuncia, abandono o desestimación de la acción.- En consecuencia, y con base en lo prescrito en el Art. 518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA: Declarar desierto el recurso de apelación promovido por la Sociedad Banco Atlántida El Salvador, S. A.**, por medio de escrito de fecha 10 de Abril de 2019 suscrito por los Licenciados ---------, en su calidad de Apoderados Especiales Administrativos y Judiciales de la referida Sociedad; declaratoria que procede, en virtud de que ambos profesionales dejaron transcurrir el término conferido sin expresar agravios; consecuentemente, y sin más trámite, se ordena el archivo de las actuaciones, pero dejando a salvo el derecho del peticionario para volver a plantear debidamente su pretensión, previo cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma.- Queda habilitada la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal para continuar ejerciendo las acciones de cobro de los tributos municipales adeudados por la Sociedad Banco Atlántida El Salvador, S. A.- Notifíquese la presente resolución en el lugar previamente señalado por la parte actora.- Certifíquese.-------------------------------------------

**ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** **I)** Que según la Dirección de Eficiencia Energética, dependencia del Consejo Nacional de Energía, las lámparas con tecnología LED son sumamente resistentes, por lo que es difícil que puedan agrietarse, romperse o producir fugas, arranque instantáneo, aguante a los encendidos y apagados continuos y su mayor vida útil (50.000 horas de vida útil), prácticamente no necesitan mantenimiento, están diseñadas para una fácil instalación, hay una gama completa de colores y ángulos de iluminación para múltiples efectos, representan un bajo consumo de energía (hasta 80% de ahorro), y por lo mismo una baja generación de calor (Iluminación fría), lo que las identifica como “cien por ciento ecológicas”. El bajo consumo de energía eléctrica es un factor importante a tomar en cuenta ya que la facturación se realiza de acuerdo con el consumo promedio mensual por tipo de lámpara y los precios vigentes de la energía eléctrica; sin embargo, uno de sus inconvenientes como su elevado costo inicial; y **II)** Que en diferentes Municipios del país, al igual que en el Municipio de Acajutla, los expertos recomiendan la sustitución de las lámparas convencionales, de mercurio o de sodio en el sistema de alumbrado público, mediante la instalación de lámparas con tecnología LED que, como ya se dijo, representan un bajo consumo de energía, por ser más **eficientes y amigables con el medio ambiente**; en consecuencia, con once votos a favor y una abstención, esta Municipalidad **por mayoría ACUERDA:** Priorizar el Proyecto **"Suministro e instalación de luminarias LED para el mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Acajutla”**, a financiarse ya sea con “Fondo propios” o con recursos “FODES 75%”, según fuere factible económicamente, para sufragar los gastos de suministro e instalación de luminarias con tecnología LED en el sistema de **alumbrado público del Municipio de Acajutla, lo que implica el retiro o sustitución de la lámparas de sodio y mercurio.-** Certifíquese.- **Nota:** El señor --------- (7º. Reg. Prop.), sin expresión de causa, se abstuvo de votar en la aprobación del Acuerdos No. 04 que antecede.---------

**ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** **I)** Que por medio de Acuerdo No. 04 inserto en el Acta Municipal No. 31 de fecha 22 de Julio de 2019 se priorizó el Proyecto **"Suministro e instalación de luminarias LED para el mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Acajutla”**, y teniendo conocimiento de que la Sociedad AES El Salvador desarrolla el Programa “Iluminación pública inteligente para ciudades sostenibles”, mediante el diseño de proyectos que son ejecutados a través de la marca **“AES Soluciones”, que busca ofrecer respuestas viables y sostenibles para el uso eficiente de la energía eléctrica,** de manera tal de conseguir el correcto balance entre el crecimiento económico, la demanda en el consumo eléctrico y la protección del medio ambiente; **II)** Que gracias a la experticia de la marca “AES Soluciones”, la Empresa AES El Salvador, a través de sus distribuidoras: CAESS, CLESA, EEO y DEUSEM, en los municipios de **Sonsonate, Ahuachapán y Nejapa, entre otros,** ha desarrollado proyectos de **sustitución del alumbrado público de sodio y mercurio, por un sistema de iluminación LED eficiente y amigable con el medio ambiente; y III) Que el Gobierno Central y las Municipalidades deben estar comprometidas con la eficiencia energética y la protección del medio ambiente, y por ende promover su transición hacia ciudades sostenibles**; en consecuencia, con once votos a favor y una abstención, esta Municipalidad **por mayoría ACUERDA: Solicitar a la Sociedad AES El Salvador (AES Soluciones), el diseño del Proyecto** "Suministro e instalación de luminarias LED para el mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Acajutla”, a fin de brindar soluciones para el mejoramiento del alumbrado público; al efecto, la referida Empresa deberá realizar el diagnóstico para la detección de las necesidades lumínicas para adquirir el equipo adecuado, su instalación, y el mantenimiento preventivo y correctivo; y oportunamente formular el perfil técnico en el que se indique el alcance, costos, fuente de financiamiento, plazo de ejecución, etc., que oportunamente deberá ser sometido a conocimiento de este pleno para los demás efectos legales.- Certifíquese.- **Nota:** El señor --------- (7º. Reg. Prop.), sin expresión de causa, se abstuvo de votar en la aprobación del Acuerdo Nos. 05 que antecede.---------------------------------------------------------**ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** Que los servicios sanitarios de uso público de los **Mercados Municipales de Acajutla** se encuentran en mal estado, lo que dista mucho de ser lugares limpios, higiénicos, iluminados y seguros para los usuarios; y si bien es cierto que aún continúan siendo utilizados éstos deben ser mejorados para garantizar el saneamiento ambiental del lugar, y contribuir a la salud de sus usuarios; en consecuencia, con once votos a favor y una abstención, esta Municipalidad **por mayoría** **ACUERDA:** Priorizar el diseño y ejecución del Proyecto **"Reparación de los servicios sanitarios de uso público de los Mercados Municipales de Acajutla”**; al efecto, el Jefe de la Unidad de Proyectos y Desarrollo Urbano, deberá formular el perfil técnico para la rehabilitación **del suministro de agua, reparación de duchas, lavamanos, servicios sanitarios, cielos falsos, puertas, iluminación y energía eléctrica de dichas instalaciones,** y oportunamente someterlo a conocimiento de este pleno.- Certifíquese.- **Nota:** El señor --------- (7º. Reg. Prop.), sin expresión de causa, se abstuvo de votar en la aprobación del Acuerdo Nos. 06 que antecede.---------**ACUERDO NÚMERO SIETE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** **I)** Que por medio de Acuerdo No. 09, inserto en el Acta Municipal No. 08 de fecha 20 de Junio de 2018 se autorizó la compra de materiales que se utilizarán para **labores de “Techado de un tramo de galera del Mercado Municipal de Metalío”, sin embargo, no fueron ejecutadas**; mientras por medio de Acuerdo No. 10, inserto en el Acta Municipal No. 08 de fecha 20 de Junio de 2018, se priorizó el diseño y ejecución de acciones encaminadas al ordenamiento del casco urbano del Cantón Metalío, tales como **adecuación de la estructura física conocida como “Mercado Municipal de Metalío” en lo relativo al techo, iluminación, lavamanos, servicios sanitarios, y otras mejoras locativas** para la ubicación permanente de ventas estacionarias y fijas que se ubican en sitios públicos de la comunidad, **mejoras que no se realizaron**; **II)**  Que por medio de Acuerdo No. 17 inserto en el Acta Municipal No. 11 de fecha 12 de Julio de 2018 se reconoció que, previo al traslado y la reubicación de los vendedores debían crearse las condiciones que faciliten la reubicación de los referidos comerciantes informales al interior de la estructura o edificación denominada “Mercado Municipal de Metalío”, lo que implica el suministro de energía eléctrica y agua potable, y el funcionamiento de servicios sanitarios, entre otros, dotándoles a los usuarios de un mejor espacio para el ejercicio de sus actividades comerciales, siendo prioritario el cambio o sustitución de láminas del techo a fin de proteger del sol y de la lluvia a estos pequeños emprendedores; y **III)** Que a la fecha las mejoras propuestas no han sido ejecutadas, en virtud de no contar con una asignación presupuestaria suficiente para su cometido, por lo que se vuelve necesario priorizar una vez más las mejoras del referido inmueble municipal y adecuarlo para la prestación eficiente del servicio de mercadeo y abastecimiento de productos necesidad en aquella comunidad; en consecuencia, con once votos a favor y una abstención, esta Municipalidad **por mayoría ACUERDA:** Priorizar el diseño y ejecución del Proyecto **"Reparaciones menores en el Mercado Municipal de Metalío”**, a financiarse con recursos FODES 75%, proyecto que deberá comprender, en cuanto fuere posible financieramente, la rehabilitación **del suministro de agua y energía eléctrica, la reparación de servicios sanitarios, colocación de una ducha y lavamanos, reparación de la estructura techada, reparación o instalación de puertas, iluminación interior y externa.-** Al efecto, el Jefe de la Unidad de Proyectos y Desarrollo Urbano deberá formular el perfil o carpeta técnica que ampare el diseño y presupuesto de las reparaciones menores en el Mercado Municipal de Metalío, con vista del cual la Encargada de la Unidad de Presupuesto deberá preparar la respectiva reforma presupuestaria y someterla a conocimiento de este pleno para su oportuna aprobación, y a partir de la cual se autorizará la erogación de los recursos financieros de esta institución para la ejecución del proyecto antes relacionado.- Certifíquese.-**Nota:** El señor --------- (7º. Reg. Prop.), sin expresión de causa, se abstuvo de votar en la aprobación del Acuerdo Nos. 07 que antecede.--------------------

**ACUERDO NÚMERO OCHO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** **I)** Que se recibido el Oficio Ref. DGCG–0881/2019 de fecha 12 de Julio de 2019 procedente de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), Dependencia del Ministerio de Hacienda, por medio de la cual se comunica que, derivado de la revisión de los registros de información consolidada que lleva dicha entidad, recomienda actualizar los registros contables y remitir a la DGCG la información pertinente; **II)** Que constantemente se han girado instrucciones a los responsables de las Unidades Financieras para que agilicen el proceso de implementación del Sistema SAFIM, específicamente en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, marco dentro del cual por medio de Acuerdo No. 06 inserto en el Acta No. 03 de fecha 18 de Febrero de 2019 se contrataron, por el término de tres meses prorrogables, servicios profesionales para el ordenamiento de la información y para guiar al personal designado en cada fase del proceso; sin embargo, a la fecha persiste la necesidad de agilizar el proceso de actualización de la Contabilidad Municipal que contribuya a la disminución o eliminación del atraso reportado por la D.G.C.G.; en consecuencia esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA: 1)** Contratar, por el término de tres meses calendario (02 días por semana), contados a partir del día 23 de Julio del presente año, al Lic. ---------, para la prestación de servicios profesionales que comprenderán el ordenamiento de la información física y guiar al personal vinculado en el proceso de implementación del Sistema SAFIM, específicamente en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, a razón de Seiscientos 00/100 Dólares ($ 600.00) mensuales; **2)** Facultar a la Tesorería Municipal de esta ciudad para que erogue de los recursos “Fondos propios” (Cifras 54504: Servicios de Contabilidad y Auditoría), las respectivas cuotas mensuales a favor del referido profesional; estos gastos se comprobarán como lo establece el Art. 86 del Código Municipal; y **3)** Autorizar al Alcalde Municipal para que proceda a la firma del correspondiente Contrato de Prestación de Servicios, quedando facultado para suscribir la prórroga del mismo por un período igual, si fuere necesario, y previa solicitud justificada del Licenciado --------- (Tesorero Municipal), quien fungirá como administrador de contrato.- Certifíquese.------------------------------------------------------

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Sr. Ricardo Alberto Zepeda Pineda.**  Alcalde Municipal. | **Licda. Bersaty Esmeralda Pineda Ostorga.**  Síndica Municipal. |
| **Sra. Marlene Beatriz Morán de Figueroa.**  Primer Regidora Propietaria. | **Sr. Pedro Antonio Flores Esquivel.**  Segundo Regidor Propietario. |
| **Sr. Oscar Zepeda Melendez.**  Tercer Regidor Propietario. | **Sra. Sirian Jeaneth Ramírez Escobar.**  Cuarta Regidora Propietaria. |
| **Sr. Geovany Alexander Martinez Cornejo.**  Quinto Regidor Propietario. | **Srita. Reina Alicia Iglesias Ramírez.**  Sexta Regidora Propietaria. |
| **Sr. José Emiliano Caravantes Anzora.**  Séptimo Regidor Propietario. | **Sr. Darío Ernesto Guadrón Ágreda.**  Octavo Regidor Propietario. |
| **Sr. José Luis Escobar Ortìz.**  Noveno Regidor Propietario. | **Sr. Hugo Antonio Calderón Arriola.**  Décimo Regidor Propietario. |
| **Sr. José Boris Ventura Rivas.**  Primer Regidor Suplente. | **Licda. Evelyn Mariela Melgar Ruiz.**  Segunda Regidora Suplente. |
| **Sr. Wilber Hernán Soriano Mena.**  Tercer Regidor Suplente. | **Lic. Abel López Leiva.**  Secretario. |